

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

|                                   |                                                         |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>                   | 05000 31 20 002 2025-00013 00                           |
| <b>Radicado Fiscalía</b>          | 8272 de la Fiscalía 33 DEEDD.                           |
| <b>Proceso</b>                    | Demanda de extinción de dominio                         |
| <b>Régimen aplicable</b>          | Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones                 |
| <b>Afectados</b>                  | Mónica Janeth Salina Taborda<br>Gilberto Vargas Durango |
| <b>Asunto</b>                     | Avoca conocimiento                                      |
| <b>Auto de sustanciación nro.</b> | 185                                                     |

1. ASUNTO.

Recibida la demanda de extinción de dominio<sup>1</sup> identificada por el radicado 8272 E.D., adiada con fecha 2025-03-20 y proferida por la Fiscalía 33 Especializada en Extinción de Dominio, este Despacho Judicial dispone avocar conocimiento del acto de parte de la Fiscalía, de conformidad con el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio.

2. COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO.

De conformidad con los artículos 33 y 39 del Código de Extinción de Dominio -CED-, les corresponde a los jueces del circuito especializado en extinción de dominio asumir el conocimiento del juzgamiento de la acción.

Así es que, como los bienes pasibles de extinción de dominio que hacen objeto de la presente acción se pueden situar entre el Distrito Judicial de Medellín y este Distrito Judicial de Antioquia<sup>2</sup>, es que este Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de

<sup>1</sup> Archivo digital “ResolucionDemandaRad8272E” carpeta C01CuadernosFiscalía

<sup>2</sup> Los Distritos Judiciales Especializados en Extinción de Dominio fueron modificados mediante el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-2023, artículos 10 y 11.

Dominio de Antioquia se evidencia preliminarmente competente, en virtud de la regla del inciso 2 del artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que este Distrito Judicial de Antioquia tiene un total de dos (02) jueces del circuito especializados en extinción de dominio, mientras que el Distrito Judicial de Medellín cuenta con sólo un (01) juez de esta especialidad.

En consecuencia, se ordena iniciar la fase de juzgamiento<sup>3</sup>, en relación con los siguientes bienes perseguidos por la pretensión extintiva deprecada por la Fiscalía 66 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio -DEEDD-, en su escrito de demanda de extinción de dominio.

**3. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN.**

| BIEN NRO. 01                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tipo de bien</i>                                             | Urbano                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Matrícula inmobiliaria</i>                                   | 001-511031                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Número predial</i>                                           | AAB0026RKZC                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <i>Dirección o ubicación</i>                                    | Lote 15 MZ. R urbanización unifamiliares vegas de rodeo, Medellín, Antioquia                                                                                                                                                                                              |
| <i>Propietario y porcentaje de propiedad</i>                    | Mónica Janeth Salina Taborda c.c. 43.605.511 (100%)                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Título de adquisición</i>                                    | Compraventas escritura pública nro. 2243 de 30 de septiembre de 2003 de la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín por el 50% del bien y escritura pública 2704 de 05 de septiembre de 2005 de la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín por el otro 50%         |
| <i>Limitaciones o gravámenes a la propiedad inscritos</i>       | Embargo Consejo Superior de la Judicatura jurisdicción coactiva <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                              |
| <i>Medidas cautelares materializadas por cuenta del proceso</i> | a) SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO <sup>5</sup><br>b) EMBARGO <sup>6</sup><br>c) SECUESTRO <sup>7</sup>                                                                                                                                                                  |
| <i>Causal extintiva de dominio</i>                              | 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.<br><br>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas. |

<sup>3</sup> Artículo 132 del Código de Extinción de Dominio  
<sup>4</sup> Anotación 22 el certificado de libertad y tradición  
<sup>5</sup> Anotación nro. 23 del certificado de libertad y tradición  
<sup>6</sup> Anotación nro. 24 del certificado de libertad y tradición  
<sup>7</sup> Acta de secuestro en el archivo digital “CuadernoPruebasOriginalN01” carpeta C01CuadernosFiscalía páginas 116 a 122

| <b>BIEN NRO. 02</b>                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tipo de bien</i>                                             | Urbano                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <i>Matrícula inmobiliaria</i>                                   | 001-519264                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Número predial</i>                                           | AAB0027FBKA                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <i>Dirección o ubicación</i>                                    | Calle 2b parqueadero vegas del rodeo con puesto #24, Medellín, Antioquia                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Propietario y porcentaje de propiedad</i>                    | Mónica Janeth Salina Taborda c.c. 43.605.511 (100%)                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Título de adquisición</i>                                    | Compraventa escritura pública nro. 2243 de 30 de septiembre de 2003 de la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín por el 50% del bien y escritura pública 3281 de 27 de octubre de 2005 de la Notaría 19 del círculo notarial de Medellín por el otro 50%             |
| <i>Limitaciones o gravámenes a la propiedad inscritos</i>       | Embargo Consejo Superior de la Judicatura jurisdicción coactiva <sup>8</sup>                                                                                                                                                                                              |
| <i>Medidas cautelares materializadas por cuenta del proceso</i> | a) SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO <sup>9</sup><br>b) EMBARGO <sup>10</sup><br>c) SECUESTRO <sup>11</sup>                                                                                                                                                                |
| <i>Causal extintiva de dominio</i>                              | 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.<br><br>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas. |

| <b>BIEN NRO. 03</b>                                       |                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Tipo de bien</i>                                       | Rural                                                                                                              |
| <i>Matrícula inmobiliaria</i>                             | 010-782                                                                                                            |
| <i>Número predial</i>                                     | 052820003000000070032000000000                                                                                     |
| <i>Dirección o ubicación</i>                              | Lote “el molino” Paraje Murrupal, Fredonia, Antioquia.                                                             |
| <i>Propietario y porcentaje de propiedad</i>              | <b>Gilberto Vargas Durango</b> c.c. 71.945.124 cuota parte.                                                        |
| <i>Título de adquisición</i>                              | Compraventa con escritura pública nro. 169 de 18 de marzo de 2005 de la Notaría única de Fredonia <sup>12</sup> .  |
| <i>Limitaciones o gravámenes a la propiedad inscritos</i> | Medida cautelar en demanda proceso divisorio material agrario Juzgado Civil del Circuito de Fredonia <sup>13</sup> |

<sup>8</sup> Anotación 13 el certificado de libertad y tradición

<sup>9</sup> Anotación 14 el certificado de libertad y tradición

<sup>10</sup> Anotación nro. 15 del certificado de libertad y tradición

<sup>11</sup> Acta de secuestro en el archivo digital “CuadernoPruebasOriginalN01” carpeta C01CuadernosFiscalía páginas 116 a 122

<sup>12</sup> Anotación nro. 22 del certificado de libertad y tradición

<sup>13</sup> Anotación nro. 24 y 28 del certificado de libertad y tradición

|                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Medidas cautelares materializadas por cuenta del proceso</i> | a) SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO<br>b) EMBARGO <sup>14</sup>                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>Causal extintiva de dominio</i>                              | 1. <i>Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i><br><br>4. <i>Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i> |

Corolario de lo anterior, se ordena proceder con la notificación de la presente providencia siguiendo las reglas de los artículos 138, 139 y 140 así como las del Capítulo III del Título III del Libro III del código extintivo, como acto de enteramiento a los sujetos procesales acerca del inicio del juicio de extinción de dominio. Por la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad con la notificación personal de los siguientes sujetos procesales:

- i. Vargas Durango Gilberto
- ii. Mónica Janeth Salina Taborda
- iii. Ministerio de Justicia y del Derecho, para la designación de apoderado, si a bien lo tienen.

Adicionalmente, por Secretaría del Juzgado, se libraré oficio a la Coordinación de Procuradores II Delegados para el Ministerio Público en Asuntos Penales en Medellín, a fin de solicitar, muy respetuosamente, que se sirvan de designar a un agente del Ministerio Público para que actúe en la calidad de interviniente dentro de la presente causa. Una vez designado, se le realizará igualmente la notificación personal de la presente providencia.

También, encomiándose este Juzgado al principio de la colaboración armónica entre las entidades de la Rama Judicial para beneficio del servicio de la administración de justicia<sup>15</sup>, percatándose de que en ningún caso para el trámite de la acción de extinción de dominio operará la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia<sup>16</sup>, pero que los bienes objeto del trámite extintivo son asimismo objeto de un trámite judicial adelantado por otras jurisdicciones, se ordenará que por Secretaría del Juzgado se libre comunicación con destino a las siguientes entidades para ponerlas en conocimiento del inicio del juzgamiento de extinción de dominio:

- i. Juzgado Civil del Circuito de Fredonia
- ii. Consejo Superior de la Judicatura – Dependencia de Cobro Coactivo.

SE EXHORTA Y CONMINA A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN ESTA CAUSA EXTINTIVA lo reglamentado por los artículos 142 y 148 del Código de Extinción de

<sup>14</sup> Anotación nro. 34 del certificado de libertad y tradición.

<sup>15</sup> Artículo 113 de la Constitución Política.

<sup>16</sup> Artículo 18 del Código de Extinción de Dominio.

Dominio y por el artículo 173 del Código General del Proceso –CGP–, en punto que, para que sean apreciadas por el juez, las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello. Oportunidad que se presentará una vez cumplida la notificación a todos los sujetos procesales y mediante un auto separado que, de conformidad con lo normado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017, ordenará que se corra traslado común durante diez (10) días para que los sujetos e intervinientes se pronuncien sobre lo previsto por el propio artículo.

Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que debe notificarse, atendiendo a los artículos 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b42e6c2951d64970bdc84ec23b593996fb6f6914325d6dbf60a66a448f8f8**

Documento generado en 21/05/2025 04:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**